

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo
concertado

Artículo 1.º Las leyes obligarán en la Península, las Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario. (Código civil vigente).

Real decreto é Instrucción de 24 de Enero de 1905

Artículo 23. Las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, al Notario ó Notarios que autoricen las subastas, los derechos por ellos devengados y los suplementos adelantados por los mismos, así como los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales, cuidando de reintegrarse del remanente, si lo hubiere, del importe total de los referidos gastos, de cuyo cargo son, con arreglo á lo dispuesto en la regla 8.ª del art. 8.º

SUSCRIPCIÓN PARTICULAR

EN CORDOBA	Pesetas	FUERA DE CORDOBA	Pesetas
Un mes.	3	Un mes.	4
Trimestre.	8 25	Trimestre.	11 25
Seis meses.	16 50	Seis meses.	22 50
Un año.	33	Un año.	45

Número suelto, 40 céntimos de peseta.

Se publica todos los días, excepto los domingos.

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Ordenes de 2 de Abril, de 3 y 21 de Octubre de 1854)

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—Conforme con la condición 4.ª del pliego que ha servido de base para la subasta, no se insertará ningún edicto ó anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación ó garanticen el pago, á razón de 25 céntimos de peseta por línea ó parte de ella, y la venta de números sueltos á 40 céntimos de peseta.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta) 6 Abril 1917.)

GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA

Circular núm. 1.445

En uso de las facultades que me confiere el artículo 61 de la vigente ley Provincial, he acordado convocar á la Excm. Diputación provincial á sesión extraordinaria para las quince horas del día 16 de los corrientes, al objeto de adoptar acuerdo sobre la reclamación formulada por la Delegación de Hacienda de la provincia para liquidación y abono de débitos por atenciones de Instrucción pública.

Lo que hago público en este BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 62 de la citada Ley y para general conocimiento.

Córdoba 7 de Abril de 1917.—
El Gobernador, Emilio Diaz Moreno.

AYUNTAMIENTO

VILLAVICIOSA.—Núm. 1.415

Don Antonio Machuca Escobar, primer Teniente de Alcalde de este Ayuntamiento y encargado del despacho del mismo por ausencia del señor Alcalde.

Hago saber: que transcurrido el plazo de quince días que señala el artículo 13 del Reglamento sin que se haya presentado persona alguna á reclamar la potra encontrada abandonada el día 7 de Marzo último en la dehesa «Navaserrano», de este término, cuya aparición anuncié por medio de edicto en esta localidad y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia correspondiente al día 18 del citado mes de Marzo, he acordado por providencia de hoy se proceda á su venta en pública subasta y por pujas á la llana el día 10 del presente mes, de diez á once de la mañana, en esta Casa Capitular.

Para dicho acto servirá de tipo la suma de quinientas cincuenta pesetas en que ha sido justipreciado el semoviente aludido.

Lo que se hace público por medio del presente en el BOLETIN OFICIAL, al objeto de que llégue á conocimiento de las personas que deseen tomar parte en la subasta.

Villaviciosa á 1.º de Abril de 1917.—
Antonio Machuca.

HORNACHUELOS.—Núm. 1.416

Don Francisco Muñoz de la Gala, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: que para dar cumplimiento

to á lo dispuesto en el Real decreto de 20 de Febrero de 1906 y Reglamento de 30 de Septiembre de 1885, desde el día 1.º al 30 de Abril próximo serán admitidas en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones juradas de las alteraciones que hayan tenido en sus riquezas los propietarios de este término, á fin de que puedan formarse los apéndices al Registro fiscal de la rústica y al amillaramiento de la urbana, que han de servir de base á los repartos del año 1918.

Las relaciones serán presentadas una por cada finca, debidamente reintegradas, advirtiéndose que no serán admitidas aquellas á las que no acompañe el título de propiedad ó documento acreditativo de haber satisfecho los derechos reales.

Hornachuelos á 30 de Marzo de 1917.

—Francisco Muñoz.

MORILES.—Núm. 1.417

Extracto de las sesiones celebradas por este Ayuntamiento en los meses de Enero, Febrero y Marzo últimos, que forma el Secretario de la Corporación en cumplimiento del art. 109 de la vigente ley Municipal.

Mes de Enero

Sesión extraordinaria del día 1

Presidencia del Sr. Alcalde D. Manuel Ortiz Gutiérrez.

Se acordó:

Dar por formadas las listas de los individuos con derecho á elegir Compromisarios para la elección de Senadores, y que un testimonio de las mismas se exponga al público hasta el día 20 de Enero, publicándose en el BOLETIN OFICIAL para oír reclamaciones que resolverse el Ayuntamiento antes de 1.º de Febrero próximo.

Sesión ordinaria del día 7

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión ordinaria anterior de 31 de Diciembre y de la extraordinaria que precede de 1.º del actual.

Aprobar la distribución de fondos para el mes actual.

Sesión ordinaria del día 14

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Ortiz Gutiérrez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior. Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento y Junta municipal durante el 4.º trimestre del año anterior y que se remita al Sr. Gobernador civil para su publicación en el BOLETIN OFICIAL.

Aprobar el reparto de Guardia rural del presente año.

Que se proceda por la comisión de Hacienda á la relación de industriales sujetos al arbitrio establecido sobre las bebidas espirituosas y espumosas, la cual se exponga al público por término de ocho días, publicándose en el BOLETIN OFICIAL.

Dividir este Municipio en tres secciones para el sorteo de asociados de la Junta municipal y que cada una de ellas elija tres vocales.

Sesión ordinaria del día 21

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Ortiz Gutiérrez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Sesión ordinaria del día 28

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Ortiz Gutiérrez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior.

Mes de Febrero

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Ortiz Gutiérrez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior y de la extraordinaria del mismo día sobre la rectificación del alistamiento.

Aprobar la distribución de fondos del mes actual.

Aprobar la relación sobre patentes de alcoholes.

Declarar ultimadas como definitivas las listas de los señores Concejales y cuádruplo número de contribuyentes que en el año actual tienen derecho a votar Compromisarios para la elección de Senadores, tal y como se publicaron en el BOLETIN OFICIAL n.º 18, de 20 de Enero, por no haberse formulado reclamación alguna, lo que también se haga público.

Se procedió al sorteo de vocales asociados, proclamándose a don Antonio José Cantero Leiva, don José Cortés Cabezas y don Joaquín Galindo Maqueda, por la sección primera; a don Juan Osuna Fernández, Manuel Hoyos Hernández y don Pedro Serván Huertas, por la segunda; y a don Bernardo Muñoz Carrillo, don Francisco Doblas Gracia y a don Antonio José Flores Puig, por la tercera. Que se hiciera saber al público el resultado del sorteo por medio de edictos, publicándose otro en el BOLETIN OFICIAL, notificándose su designación a los agraciados.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Ortiz Gutiérrez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior. Fijar el jornal regulador del bracero, con respecto a este término municipal, en dos pesetas.

Nombrar a don José Jurado comisionado para que recoja de la Comisión mixta de Reclutamiento los expedientes de excepciones que haya que revisar.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Ortiz Gutiérrez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior y de la extraordinaria sobre la rectificación definitiva y cierre del alistamiento.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Ortiz Gutiérrez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior y la extraordinaria del sorteo de mozos.

Que se libren al Secretario de esta Corporación las tres pagas de su haber correspondiente a los meses de Marzo, Abril y Mayo próximos que solicita y que hasta el mes de Junio no se le vuelva a librar más cantidad, con lo cual queda nivelado el anticipo y concederle los dos meses de licencia que así mismo interesa para atender al restablecimiento de su quebrantada salud, dando conocimiento al señor Alcalde de la fecha en que empiece a hacer uso de la licencia, quedando entonces encargado interinamente de la Secretaría el oficial de la misma.

Aprobar las cuentas siguientes con cargo al capítulo de imprevistos: una de 400 pesetas por gastos de dos viajes he-

chos a la capital por el señor Alcalde para la aprobación de los repartos formados por este Ayuntamiento para el año actual, reintegro de los mismos y otros imprevistos; y otra de 64'20 pesetas por la asignación y gastos del 4.º trimestre del año último del representante de este Ayuntamiento en la capital.

Mes de Marzo

Sesión ordinaria del día 4

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Ortiz Gutiérrez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior. Aprobar la distribución de fondos del mes actual.

Sesión ordinaria del día 11

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Ortiz Gutiérrez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior y la extraordinaria sobre clasificación y declaración de soldados.

Sesión ordinaria del día 18

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Ortiz Gutiérrez.

Se acordó:

Se aprobó el acta de la sesión anterior:

Dada cuenta del expediente de prófugo del mozo número 15 del actual reemplazo Cruz Alcántara Ruiz, se acordó se remitiese original a la Comisión mixta de Reclutamiento.

Sesión ordinaria del día 25

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Ortiz Gutiérrez.

Se acordó:

Aprobar el acta de la sesión anterior y de la extraordinaria sobre revisión de exclusiones y excepciones.

Nombrar al Secretario de este Ayuntamiento, representante del mismo para que asista el día 28 del actual a las diez y seis a la Sala Capitular del Ayuntamiento de Aguilar para la discusión y aprobación de cierta transferencia de crédito propuesta por Contaduría en el presupuesto carcelario de este año, y que se libre para ello 25 pesetas del capítulo de imprevistos.

Nombrar al referido Secretario comisionado para acompañar y presentar a la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia a los mozos que deban de hacer, pertenecientes al reemplazo del presente año, así como los sujetos a revisión de los tres años anteriores y que los gastos que se ocasionen en este servicio se abonen de lo consignado en presupuesto para quintas.

Aprobar las cuentas siguientes: una de 15 pesetas al tallador de quintos, y otra de 200 pesetas por gastos y material de reintegro para los expedientes de quintas; otra de 500 pesetas por gastos de alumbrado; otra de 62'50 pesetas por leña y utensilios gastados en el Matadero; otra de 125 pesetas por medicamentos facilitados a enfermos pobres; 200 pesetas por arreglo de la fuente pública; 1.000 pesetas de empleo de calles; 300 pesetas por reparación del Cementerio; cuyas cantidades serán data del capítulo correspondiente; y otra de 225 pesetas por gastos de dos viajes hechos a la capital en el mes de la fecha por el señor Alcalde para asuntos del Ayuntamiento, con cargo al capítulo de imprevistos.

Conceder un socorro de 40 pesetas al vecino de esta villa Antonio Llamas Rodríguez.

Junta municipal

Sesión extraordinaria del día 19 de Enero

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Ortiz Gutiérrez.

Se acordó:

Exponer al público por quince días el repartimiento general vecinal que en sustitución del de consumos se ha confeccionado por los señores contribuyentes asociados para el corriente año.

Sesión extraordinaria del día 2 de Febrero

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Ortiz Gutiérrez.

Se acordó:

Resolver las reclamaciones presentadas contra el reparto de arbitrios extraordinarios del año actual, atendiendo unas y desestimando otras y dando en total una baja de 716'02 pesetas en lo repartido por virtud de las reclamaciones atendidas.

Sesión extraordinaria del día 23 de Febrero

Presidencia del señor Alcalde don Manuel Ortiz Gutiérrez.

Se acordó:

Declarar constituida la Junta municipal del presente año con los vocales asociados elegidos por sorteo últimamente, a cuya sesión asistan todos.

Moriles 1.º de Abril de 1917.—El Secretario, Juan Quirós.

Aprobado por el Ayuntamiento del día de ayer.

Moriles 2 de Abril de 1917.—El Secretario, Juan Quirós.—V.º B.º: El Alcalde, Ortiz.

CAÑETE DE LAS TORRES

Núm. 1.432

Don Francisco Torralbo García, Alcalde accidental de esta villa.

Hago saber: que tramitado en este Ayuntamiento el oportuno expediente a petición de José Tapia León para acreditar la ausencia de esta localidad de la persona de su padre Isidoro Tapia Ruiz de más de diez años a esta parte, del cual resulta además que en absoluto se ignora su paradero, a los efectos de la R. O. de 27 de Junio de 1905, se publicará el presente edicto por si alguien tiene conocimiento de la actual residencia del aludido Isidoro Tapia Ruiz, padre del mozo reclamante que pertenece al reemplazo de 1916, se sirva participarlo a esta Alcaldía con la mayor suma posible de antecedentes.

El citado Isidoro Tapia Ruiz es natural de Doña Mencía, cuenta 50 años de edad, de oficio carpintero, sin señas particulares.

Cañete de las Torres 26 de Marzo de 1917.—Francisco Torralbo.

Ministerio de Instrucción pública

Y BELLAS ARTES

Núm. 1.437

Dirección General de Primera Enseñanza

Terminados los trabajos preparatorios para la publicación del primer folleto de los que han de formar parte del escalafón general del Magisterio, con arreglo a

su situación en 31 de Diciembre de 1916,

Esta Dirección General ha acordado que tan pronto como el adjudicatario del mismo D. Victoriano F. Ascarza haga entrega a la Comisión organizadora de los 55 ejemplares de pruebas a que le obligó el pliego de condiciones, se remita uno de aquéllos a cada una de las Secciones administrativas, a fin de que hagan constar las erratas u omisiones observadas, sujetándose a las reglas siguientes:

1.ª Tan pronto como reciban las pruebas procederán los Jefes personalmente a su corrección, ajustándose a todos los datos y expedientes personales que obren en sus oficinas.

2.ª Siempre que se observen erratas de imprenta se corregirán en la forma acostumbrada para esta clase de trabajos teniendo en cuenta que solo tienen tal carácter las que se refieran a nombres, apellidos, naturaleza, pueblos, nacimiento, etc., pero nunca los que afecten al cómputo de servicios ni colocación de los interesados.

3.ª Los errores de fondo que se observen, y muy especialmente las omisiones, se harán constar en relación aparte con todos los datos y explicaciones que sean necesarios para su comprobación.

4.ª Tratándose de escalafones definitivos no podrán hacerse correcciones sino en cuanto afecte a las variaciones absolutas que contengan las pruebas en relación con el escalafón en 31 de Diciembre de 1914 ó a las modificaciones acordadas por Reales órdenes posteriores y que se hayan omitido en el pendiente de publicación.

5.ª Los Jefes de las Secciones cuidarán muy especialmente de dar cuenta de los Maestros omitidos en el escalafón a fin de que no quede ninguno sin incluir en el mismo.

6.ª Las pruebas del escalafón corregidas y las relaciones complementarias habrán de ser devueltas a la Dirección en el primer correo siguiente a su recepción sin demora de ningún género.

7.ª Tratándose de un servicio fundamental, de notoria importancia para el Magisterio y para la administración de la enseñanza, las Secciones le darán carácter preferente, a fin de que pueda marchar unificado, no interrumpiéndose por la incuria ó falta de celo de alguna provincia la labor plausible y ordenada que han de realizar las demás.

Por esta causa, cualquier retraso en la devolución de pruebas será considerada como falta grave y dará lugar a la suspensión de sueldo al Jefe de la Sección ó a quien haga sus veces.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Marzo de 1917.—El Director general, Royo. Señores Jefes de las Secciones administrativas de Primera enseñanza.

(«Gaceta» 30 Marzo 1917).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

(Continuación)

REGLAMENTO
orgánico de Sanidad exterior.

CAPÍTULO V

Personal sanitario de barcos

Art. 50. Para los servicios facultativos de los barcos que lo requieran existirá un Cuerpo que se denominará Médicos de la Marina civil.

Estos facultativos ingresarán mediante examen, con arreglo á los Programas que determine la Inspección general.

Art. 51. El individuo del Cuerpo Médico de la Marina civil es, á bordo del buque en que sirva, Delegado de la Inspección general de Sanidad; prestará asistencia gratuita á la tripulación y pasajeros, y, aparte de la obediencia que debe al Capitán del barco y á los Armadores en todo aquello que no se oponga á la Ley, es el responsable principal de todas las infracciones sanitarias que se cometan á bordo, siempre que no haya hecho constar de un modo terminante su protesta, y que no dé cuenta de ellas á la Autoridad correspondiente á la llegada al puerto.

Art. 52. Los Médicos de la Marina civil deben vigilar especialmente la calidad del agua potable, así como la cantidad de la que haya de destilarse, que deberá ser, por lo menos, de cinco litros por persona al día; vigilarán si los víveres distribuidos á los pasajeros están bien conservados, y si corresponden en cantidad y calidad á los contratos de las Empresas. Cuando el agua ofrezca sospecha de contaminación, dispondrán que sea hervida ó obtenida por destilación hasta la llegada al punto donde deba renovarse.

No permitirán el embarque de ninguna persona que presente síntomas de enfermedad sospechosa de peste, cólera ó fiebre amarilla, ó que se halle padeciendo alguna de las infecciones señaladas en el artículo 2.º, ni la carga de efectos ó mercancías que, á su juicio, puedan provocar enfermedades á los tripulantes, ó ser conductores de gérmenes morbosos á los puertos de su destino, vigilando especialmente la persecución y destrucción de roedores, mosquitos y otros animales que puedan ser origen de propagación de pestilencia.

Si se presentase á bordo un caso de enfermedad contagiosa, dispondrán el aislamiento del enfermo, la desinfección del buque y la de las ropas y efectos que pudieran haberse contaminado. Al presentarse una epidemia, pedirán toda clase de auxilios al Capitán del barco, y en caso de que les fueren negados, protestarán debidamente, haciéndole observar que el buque queda desde aquel momento fuera de la ley, siendo el Jefe del barco el responsable de todo cuanto pueda suceder.

De estas novedades procurarán dar aviso telegráfico á la Inspección general desde el primer punto de escala.

Á la llegada al puerto presentarán por escrito una nota breve y concisa, en que consignen, bajo juramento, si les consta que en el puerto de salida ó en las escalas existía ó no alguna epidemia; si ha te-

nido durante el viaje algún caso sospechoso; si ha podido ó no aislarle; si se ha hecho una buena desinfección de la nave; los viajeros ó tripulantes que deban pasar á lazareto para su observación ó asistencia médica, y los que puedan ser sometidos sencillamente á inspección, para que, en vista de su informe, las Autoridades de Sanidad de los puertos resuelvan lo más procedente.

Cada año dirigirán una Memoria concreta, con cuantas observaciones les sugiera su buen juicio, á la Inspección general, y comunicarán á la misma, valiéndose del telégrafo, en caso necesario, cuantas noticias de importancia puedan afectar á la salud pública.

Art. 53. Las infracciones en el Reglamento y disposiciones de la policía sanitaria serán castigadas con arreglo á las disposiciones vigentes, y además llevarán consigo la suspensión temporal ó definitiva en el Cuerpo Médico de la Marina civil.

Art. 54. En caso de enfermedad infecciosa á bordo, la falta de denuncia ó el abandono en la asistencia de los enfermos y en las prácticas de desinfección, serán objeto de expediente y de responsabilidad ante los Tribunales.

Art. 55. El individuo del Cuerpo que, por abandono ó omisión, diera lugar á que uno ó más enfermos contagiosos desembarcaran en un puerto español ó extranjero sin prevenirlo á las Autoridades, sufrirá la pena correspondiente.

Art. 56. Los Médicos de la Marina civil que fallecieren, se inutilizarán ó imposibilitasen por motivo de contagio de epidemia reconocida oficialmente á bordo de los buques en que prestan sus servicios, en los que al mismo tiempo ejercen funciones delegadas de la Inspección general de Sanidad dependiente de este Ministerio, así como sus viudas y huérfanos, disfrutarán de los beneficios que determinan los artículos 1.º y 2.º de la ley de 11 de Julio de 1912.

Art. 57. La Inspección general de Sanidad tratará de llegar á un acuerdo con las Compañías navieras y Armadores, á fin de perfeccionar la organización referente al personal y servicios sanitarios de la Marina civil; así como para determinar la forma de compensar ó sustituir por las prácticas sanitarias efectuadas á bordo las que el barco hubiere de hacer, según los casos, en los puertos de llegada.

CAPÍTULO VI

Cónsules.—Vicecónsules
y agentes consulares españoles

Art. 58. Corresponde á estos funcionarios investigar constantemente el estado sanitario de la circunscripción de su residencia, no sólo en lo que se refiere á las pestilencias (cólera, fiebre amarilla y peste), sino también á las enfermedades infecciosas y epidémicas comunes, expresadas en el artículo 2.º, párrafo segundo, y comunicarán las novedades que en este sentido consideren importantes á la Inspección general de Sanidad, acompañándolas de los datos, informaciones y estadísticas médicas y demográficas oficiales que puedan allegar.

También darán cuenta á dicho Centro de las variaciones que en la legislación

sobre sanidad ó higiene acuerden las Autoridades del país de su residencia.

Art. 59. Informarán á la Inspección general de las cuarentenas, prevenciones y medidas sanitarias que en su residencia y circunscripción se adopten respecto á las precedencias de los demás países, y por el procedimiento más rápido que les sea posible avisarán la presentación de cualquier enfermedad pestilencial en tierra ó en los barcos fondeados, consignando expresamente si se trata de un primer caso importado ó de varios desarrollados en la localidad, si fuera la peste ó fiebre amarilla, ó de varios casos constituyendo foco, si se tratara del cólera. También darán cuenta de la desaparición de la epidemia de cólera ó peste á los cinco días después del aislamiento, muerte ó curación del último enfermo, y á los dieciocho, si se tratara de fiebre amarilla, siempre que estos hechos estén comprobados oficialmente; y de igual modo que se han aplicado todas las medidas de desinfección y las especiales que requieren la destrucción de las ratas, si se trata de peste, y la de mosquitos y sus larvas, si se trata de fiebre amarilla. También darán cuenta en todo caso de las relaciones más frecuentes del país con otros vecinos ó remotos en los que haya epidemia exótica.

Art. 60. Telegrafiarán á la Inspección general de Sanidad por el medio más rápido posible, y á los Jefes de las Estaciones sanitarias á que se dirijan los barcos, cuando después de salir éstos con patente limpia hubiese ocurrido algún caso de epidemia antes de la llegada probable de aquéllos, haciendo constar siempre con toda claridad la fecha de su aparición, y si se trata ó no de casos importados en la peste y fiebre amarilla, ó forman foco en los del cólera. Asimismo contestarán telegráficamente á las preguntas que con este objeto se les dirijan por el Ministerio de la Gobernación, el Inspector general de Sanidad y las Autoridades sanitarias de puertos y fronteras terrestres.

Art. 61. Llevarán, en caso de presentación de una epidemia en su distrito, una estadística informativa, con el mayor número posible de datos, para ilustrar las indagaciones del Gobierno español.

Art. 62. Expedirán ó visarán todos los documentos sanitario que les corresponda con arreglo á las prescripciones de este Reglamento.

Art. 63. Enviarán á bordo, previa petición de los Capitanes, y por cuenta de ellos, Médicos que certifiquen del estado de salud de los pasajeros en los casos dudosos.

Art. 64. Informarán á los Capitanes de barcos de las disposiciones sanitarias vigentes en España que puedan interesarles.

Art. 65. Intervendrán la documentación de los expedientes relativos á la traslación á España de los cadáveres que procedan del país de su residencia, legalizando las certificaciones referentes á la causa que produjo la muerte, fecha en que tuvo lugar y operaciones de embalsamamiento ó cremación á que se sometió el cadáver, en otro caso; material del ataud, su estado y cuantos datos estime necesarios y convenientes para apreciar mejor los peligros que pueda tener la traslación.

Art. 66. Informarán al Gobierno de los servicios extraordinarios que les hayan prestado las Autoridades locales en el esclarecimiento de las cuestiones sanitarias.

Art. 67. A falta de Cónsules y Vicecónsules, desempeñarán las funciones que á éstos corresponden los de las naciones amigas, y en su defecto, las Autoridades gubernativas locales, previa invitación que en debida forma se les haga.

CAPÍTULO VII

Patentes.—Certificados consulares
de Sanidad.—Visados

Art. 68. Las patentes, cartas y certificados de Sanidad, son documentos destinados á consignar, además de los datos particulares que se determinen, el estado de salud del puerto y la circunscripción sanitaria de donde sale un barco ó expedición.

Las patentes de Sanidad se expedirán ó refrendarán previa solicitud firmada por los Capitanes ó personas autorizadas, en la cual habrá de hacerse constar el nombre del buque, puerto de destino, cargamento, tripulación, pasajeros y demás circunstancias que se observen, acompañando á dicha petición las papeletas de la Comandancia de Marina y Administración de Aduanas, que acrediten no existe inconveniente para el despacho del buque.

Art. 69. En las patentes debe consignarse: el estado de salud del puerto de salida, en el día de ésta; el de la tripulación y los pasajeros del barco; el de los ganados y animales que conduzca; la naturaleza de la carga ó lastre y las condiciones higiénicas del barco, expresando si se halla dotado de Médico, de material sanitario y de aparatos y medios de desinfección. Asimismo podrán insertarse las observaciones especiales que crea oportunas la Autoridad sanitaria del puerto, el Médico de á bordo, el Capitán y los Cónsules interesados.

Art. 70. Puede ser la patente limpia ó sucia: patente limpia es la que acredita que en la circunscripción territorial de origen no existen ni han existido las enfermedades peste, cólera ó fiebre amarilla; después de cinco días de aislamiento, muerte ó curación del último enfermo, si se trata de peste ó cólera, y de dieciocho si se tratara de fiebre amarilla.

La patente sucia significa que en los términos antedichos han existido ó existen en el día de la salida casos de las referidas pestilencias. El calificativo de sucia deberá ir seguido del nombre de la pestilencia que lo justifique.

Art. 71. La expedición de la patente deberá hacerse en el momento más próximo posible á la salida del barco, y siempre dentro de un plazo que no exceda de cuarenta y ocho horas. En el caso de que desde aquel momento á la salida del barco transcurriese mayor plazo, deberá ser refrendada ó expedida nuevamente, en la inteligencia de que no cumpliéndose este requisito podrá considerarse como sucia. Esta patente deberá ser expedida siempre sin enmienda, raspadura ni vaguedades que puedan hacer dudoso su texto.

Art. 72. Corresponderá su expedición en los puertos nacionales á las Au-

toridades sanitarias, o en su defecto, don- de aquella no exista, al Alcalde, con el sello de la dependencia que la expida, así como la firma y sello del Consal o Consules que lo reclamén.

Las patentes de los buques extranje- ros con destino a España serán visadas necesariamente por nuestros Consules, y en su defecto por el de una nación am- ga.

Art. 73. Todos los buques naciona- les o extranjeros deberán llevar patente de Sanidad.

Quedarán exceptuados de dicho re- quisito aquellos que lleguen o salgan de nuestros puertos en la navegación de pe- queño cabotaje.

No obstante lo dispuesto en el párrafo anterior, los Capitanes o quienes les re- presenten del personal de a bordo de los barcos exceptuados de patent, estarán obligados a presentarse en la oficina de la Estación sanitaria, tan luego como ha- yan fondeado, para dar cuenta de su viaje y condiciones sanitarias en que lo hayan verificado, y darán cuenta inmediatamente que ocurra a bordo la menor novedad sanitaria durante su permanencia en el puerto. Solamente estarán dispensados de esta presentación los barcos de pesca, re- tros o oficiales de vigilancia que salgan de un puerto para volver a él, sin tocar en otro alguno, y siempre que en su viaje no hayan tenido novedad ni comunica- ción alguna.

En casos anormales y circunstancias extraordinarias, la Inspección general de Sanidad podrá dejar sin efecto estas ex- cepciones, o modificarlas en la forma que la defensa de la salud pública aconse- je.

(Continuara)

JUZGADOS

FUENTE OBEJUNA.—Núm. 1.430

Don Eduardo Perez del Río, Juez de ins- trucción de este partido.

Hago saber: que por comisión de la Audiencia provincial de Córdoba, y para hacer efectivos los honorarios del Letra- do don Francisco Alvarez Yuste, y los derechos del Procurador García Varo, en la causa procedente de este Juzgado contra Manuel Plazuelo Arribas, por le- siones, se saca a pública subasta la finca siguiente:

Una casa en la calle Córdoba, de la villa de Espiel, sin número de gobierno, que linda: por su derecha entrando, con la carretera que de dicha villa se dirige a la general de Córdoba a Belmez; por la izquierda, con el patio de la casa de Francisco Carracedo Abril, y por el fondo, con el de la de Agustín Romero; mirando su fachada al Norte, y mide su fachada una superficie de diez metros treinta centímetros por cuatro metros cincuenta centímetros de fondo. Tasada pericialmente en quinientas treinta y ocho pesetas.

El remate tendrá lugar en la Sala Au- diencia de este Juzgado, a las once del día treinta del corriente mes, y se ad- vierte que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previa- mente en la mesa del Juzgado, el diez por ciento del tipo de la tasación; que no se admitirán posturas que no cubran las dos

terceras partes de dicha tasación; y que no hallándose inscrita la finca a nombre del procesado ni de otra persona en el Registro de la propiedad, habrá de subsanarse esta falta de título por medio de información posesoria, antes del otorga- miento de la escritura de venta al com- prador.

Dado en Fuente Obejuna a dos de Abril de mil novecientos diez y siete. —Eduardo Perez del Río.—El Secretario, Manuel Perez.

MONTILLA.—Núm. 1.421
Don Manuel Fernandez y Lasso de la Vega, Juez de instrucción de esta ciu- dad.

Por el presente se hace saber al que se crea dueño de un cerdo pelo negro, con el rabo cortado y de una arroba de peso en el mes de Enero del año mil nove- cientos diez y seis, en que fué encontra- do al sitio las Coarenta, de este término, que comparezca ante este Juzgado a de- clarar en la causa que instruyo sobre hur- to de dicho cerdo, y hacerle el ofreci- miento del artículo 109 de la ley de En- juicio Criminal.

Al propio tiempo, se interesa de todas las autoridades y agentes de policía judi- cial, se hagan diligencias para averiguar quien sea el dueño de dicho semoviente, participándolo a este Juzgado.

Dado en Montilla a treinta y uno Mar- zo de mil novecientos diez y siete. —Man- uel Fernandez.—El Secretario, Andrés de Castro.

MONTORO.—Núm. 1.420
Don Eduardo Delgado Golmayo, Juez de instrucción de esta ciudad y su parti- do.

Por la presente, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la poli- cía judicial de la nación, procedan a la busca de las caballerías que después se reseñarán, propias del vecino de esta ciu- dad Juan Cano Hermosilla, las cuales se suponen hurtadas la noche del veinte y siete al veinte y ocho del actual, estando a prado en el arroyo de Corcomé y sitio el Murallón, pago de la Nav, sierra de este término, y captura del autor o autores del hurto de las mismas, los que caso de ser habidos los pondrán a dispo- sición de este Juzgado en calidad de de- tenidos en la cárcel de este partido, y referidas caballerías también a disposi- ción de este Juzgado, con la persona o personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición; pues así lo tengo acordado en el su- mario que se sigue en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda sobre men- cionado hecho.

Dado en Montoro a treinta de Mar- zo de mil novecientos diez y siete. —Eduardo Delgado.—El Secretario, Licen- ciado José Benítez Lara.

Señas de las caballerías

Una yegua de siete años, alzada 1'45 metros, castaña clara raza española, mar- ca F. número 3, cadera izquierda.

Y otra yegua de catorce años, alzada 1'46, castaña oscura, raza española, mar- ca P. cadera izquierda, calzada de los pies y cascos de los mismos blancos; ambas con el hierro de la Compañía El Fenix Agrícola, V. 10, en el morro izquierdo, y la primera en estado avanzadísimo de preñez.

Núm. 1.422

Por la presente, que se insertará en el *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia, en el de Málaga y *Gaceta de Madrid*, se ci- ta, llama y emplaza a Antonio Murillo Martín, de treinta y seis años de edad, soltero, tratante de caballerías, hijo de José y María, natural y vecino de Alcau- cín, con antecedentes penales, sin ins- trucción, y cuyo actual paradero se ig- nora, procesado en causa seguida contra él y otro por el delito de hurto por este Juzgado y Secretaría del que refrenda bajo el número ciento treinta del año de mil novecientos seis, para que dentro del término de diez días, a contar desde el siguiente al en que tenga lugar la última inserción y hora de las diez de su maña- na, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sito en la casa número cua- tro de la calle Salazar, de esta ciudad, pa- ra constituirlo en prisión en la cárcel de este partido, bajo apercibimiento de que de no comparecer será declarado rebel- de y le parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a la Ley.

Al propio tiempo, ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la poli- cía judicial de la nación, procedan a la busca y captura de dicho sujeto, ponién- dolo caso de ser habido a disposición de este Juzgado en calidad de preso provi- sionalmente en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en las diligen- cias que se siguen en este dicho Juzgado y Secretaría del que refrenda para cum- plir una orden de la Audiencia provincial de Córdoba, dimanante del rollo de re- ferida causa.

Dado en Montoro a treinta de Marzo de mil novecientos diez y siete. —Eduar- do Delgado.—El Secretario, Licenciado José Benítez Lara.

AGUILAR.—Núm. 1.418

Don Agustín Romero Fontegueras, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud del presente, requiero a todas las autoridades de la nación, para que practiquen diligencias en la busca y ocupación en el caso de la caballería que al final se dirá, propia del vecino de Mo- riles José Puerto Aguilera, y desapareci- da el día treinta de Marzo último, de la puerta del cortijo de Moreno, en este término; poniéndola caso de ser habida a

mi disposición, juntamente con la perso- na en cuyo poder se encuentre, si no acredita su legítima adquisición. Pues así lo tengo acordado en el sumario que ins- truyo con tal motivo, bajo el número treinta y nueve.

Dado en Aguilar a primero de Abril de mil novecientos diez y siete. —Agustín Romero.—El Secretario, Timoteo San- chez.

Señas de la caballería

Una burra, de nueve años de edad, blanca oscura, de mediana alzada, faltán- dolo un diente en la mandíbula inferior, y es maliciosa.

Administración de Justicia

Citaciones y emplazamientos en materia criminal

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no pre- sentarse los procesados que a continua- ción se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la pu- blicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y agentes de la Policía judicial, proce- dan a la busca, captura y conducción de aquellos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 512 y 838 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 466 del Có- digo de Justicia Militar y 367 de la ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 1.423

FERNANDEZ SILVA, Juan; vecino de Hinojosa del Duque en el año de mil novecientos trece; comparecerá en térmi- no de diez días, ante el Juzgado de ins- trucción de Almodóvar del Campo, a prestar declaración en causa número 191 de 1913, contra José Laso Cortés, por hurto.

Núm. 1.424

CAZARES BRAVO, José, de coarenta y seis años, hijo de José y Rosario, solte- ro, natural de Granada, jornalero, sin ins- trucción; procesado en causa por hurto; comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Cór- doba.

Impresos

En la imprenta de este perió- dico hay Poderes para clases pa- sivas; Fes de vida; Cargaremos y Cartas de pago para Ayun- tamientos y recibos de inquil- nato.

Imp. «La Opinión», Braulio Laportilla, 6